Tuluá, 28 de noviembre de 2024

Señores:
MUNICIPIO DE ZARZAL
ATN. Dr. ALEXANDER GÓMEZ SALAZAR
Alcalde Municipal
Dra. GLORIA YAZMIN GUERRERO VILLA
Directora del Departamento Administrativo de Hacienda

Cordial saludo

Me permito presentar a usted el Informe parcial de actividades número **003** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **130.19.08-228,** cumpliendo con las siguientes actividades:

INFORME PARCIAL DE ACTIVIDADES			
ALCALDÍA MUNICIPAL ZARZAL – VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía	**No. Informe**: **003**	Del 19 de septiembre al 31 de octubre del 2024
Contrato de Prestación de servicios No **130.19.08-228 de 2024**		**Fecha de presentación**: 28 de noviembre de 2024	

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL PROCESO DE ASESORÍA TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO Y DEFINICIÓN DE UNA ESTRATEGIA Y POLÍTICA TENDIENTE A UBICAR NUEVOS CONTRIBUYENTES OMISOS Y CONTRIBUYENTES INEXACTOS FORÁNEOS E INCREMENTAR EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DERIVADO DE LA REALIZACIÓN O EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL TERRITORIO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ZARZAL –VALLE , POR LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O SOCIEDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE.	**Contratista:** TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S. **Supervisor:** GLORIA YAZMIN GUERRERO VILLA

ACTIVIDADES REALIZADAS	DETALLE	ANEXOS
3) Asesorar en la proyección e instrumentación de las notificaciones respectivas, en la contestación de objeciones emitidas por los obligados hasta la terminación total del proceso de cobro persuasivo, jurisdicción coactiva y proceso judicial, en caso de que haya lugar a ello.	Se han realizado Nueve (09) Requerimientos de información y Once (11) Sanciones por no declarar a contribuyentes foráneos del municipio, la cuales están en proceso de revisión por los funcionarios competentes	**Anexo 1 -** Listado de documentos enviados a firmar **Anexo 2 –** Modelo de documentos del proceso administrativo proyectados e instrumentalizados.
4) Proyección e instrumentalización de los actos administrativos base de los procesos de fiscalización para a revisión de los funcionarios competentes.	Se han realizado Nueve (09) Requerimientos de información y Once (11) Sanciones por no declarar a contribuyentes foráneos del municipio, la cuales están en proceso de revisión por los funcionarios competentes	**Anexo 1 -** Listado de documentos enviados a firmar **Anexo 2 –** Modelo de documentos del proceso administrativo proyectados e instrumentalizados.
7) Proyección de documentos para que sean aprobados por el funcionario competente.	Se han realizado Nueve (09) Requerimientos de información y Once (11) Sanciones por no	**Anexo 1 -** Listado de documentos enviados a firmar

	declarar a contribuyentes foráneos del municipio, la cuales están en proceso de revisión por los funcionarios competentes	**Anexo 2 –** Modelo de documentos del proceso administrativo proyectados e instrumentalizados.
11) Acompañar al municipio hasta el final de los procesos que se inicien dentro de la vigencia del contrato, en la parte gubernativa e inclusive ante el contencioso Administrativo, realizando la defensa jurídica del municipio ante las posibles demandas que se puedan suscitar de los procesos que se lleven adelante por el desarrollo del objeto del contrato que se pretende adelantar, actuando como apoderado judicial.	El departamento jurídico de TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S., ha realizado la revisión y la actualización de los procesos del contencioso administrativos.	**Anexo 3 -** Captura de Pantalla de carpeta administrativa.
16) Salvaguardar la información y la documentación que en razón a su actividad le sea confiada y constituir por cada proceso el respectivo expediente que reposara en el archivo de la secretaria de hacienda todos los procesos a cargo del contratista que deberá reposar en medio físico o medio magnético, dentro de los treinta días (30) siguientes a la firma del acta de inicio del contrato en la Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Zarzal.	Se ha mantenido en constante actualización la carpeta digital con los documentos y expedientes creados por la empresa TRIBUTOS Y FINANZAS. Se ha mantenido en contante actualización la carpeta digital con los expedientes de procesos jurídicos. Se ha mantenido en contante revisión los correos allegados a la dirección electrónica haciendazarzal01@gmail.com Se ha realizado la revisión de las respuestas físicas remitidas a la alcaldía.	**Anexo 3 -** Captura de Pantalla de carpeta administrativa. **Anexo 4 –** Captura de Pantalla de carpeta jurídica. **Anexo 5 –** Captura de pantalla del correo electrónico. **Anexo 6 –** Relación de respuestas recibidas en la alcaldía.

17) Las demás que conforme el objeto contractual y sean solicitados.	Se logró el recaudo efectivo de $ 123.545.625 procedente de la sanción por no informar a los procesos de investigación y fiscalización iniciados por la administración con el apoyo de TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.	**Anexo 7 –** Acto o actuación que respalda el proceso y el comprobante de pago del mismo.

DETALLE DE LOS DOCUMENTOS PROYECTADOS E INSTRUMENTALIZADOS POR TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.

Durante el periodo del presente informe (19 de septiembre al 31 de octubre del 2024) se han proyectado e instrumentalizado los siguientes documentos. ***(Anexo 1 - Listado de documentos enviados a firmar).***

CANT.	TIPO DE DOCUMENTO	COSTO TOTAL	VALOR TOTAL COBRO PROYECTADO
9	Requerimientos de información	270.000	
11	Sanciones por no declarar	330.000	1.837.594.864
TOTALES			
20		**$ 600.000**	**$ 1.837.594.864**

DETALLE DEL RECAUDO EFECTUADO

Del ejercicio del contrato efectuado entre el Municipio de Zarzal – Valle del Cauca y TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S., se ha logrado el recaudo efectivo de **Ciento Veintitrés Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos M/Cte., ($ 123.545.625).**
(Anexo 7 – Acto o actuación que respalda el proceso y el comprobante de pago del mismo).

NIT	CONTRIBUYENTE	PROCESO	VALOR RECAUDADO
890.900.161	PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A	Sanción por no informar	123.545.625
TOTAL RECAUDADO			**123.545.625**
30% DEL VALOR RECAUDADO			**$ 37.063.688**

Cordialmente,

Silvio Caicedo Solís.
Representante Legal
Tributos y Finanzas S.A.S.

Anexo 1
Listado de documentos enviados a firmar

Tributos & Finanzas Asesorías Tributarias y Jurídicas NIT: 900.700.871-7	DEPARTAMENTO DE CONTROL DOCUMENTAL	CÓDIGO: T-DCD-001
	TIPO: LISTADO DE DOCUMENTOS	FECHA: 29/02/2024
		VERSIÓN: 1

Tuluá, 19 de Septiembre. del 2024

Listado Nro. 045

Señores:
SECRETARÍA DE HACIENDA ZARZAL
Dra. MARIETA PRIMERO ESCOBAR
Directora Departamento Administrativo de Hacienda

Cordial saludo

Mediante la presente me permito adjuntar relación de los documentos proyectados e instrumentalizados por TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S. para su revisión, aprobación y firma.

LISTADO DE DOCUMENTOS PENDIENTES DE FIRMA			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARZAL		MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE Alcaldía	
RESPONSABLE DE TRIBUTOS Y FINANZAS:		Lorena Marulanda Rios	
FUNCIONARIO RESPONSABLE:		Marieta Primero Escobar	
TIPO DE DOCUMENTO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	VALOR TOTAL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	9	270.000	
SANCIÓN POR NO DECLARAR	11	330.000	1.837.594.864
TOTAL	20	600.000	1.837.594.864

FECHA Y FIRMA DE RECIBIDO

las sanciones quedaron en la secretaria, pase que firmen

RELACIÓN DE DOCUMENTOS REMITIDOS

NIT	CONTRIBUYENTE	AÑOS	ACTO/ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Consecutivo
891501133	INGENIO LA CABAÑA S.A.	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.811
891900196	INGENIO CARMELITA S.A.	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.812
891300241	MANUELITA S.A.	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.813
800210144	INGENIO MARIA LUISA S.A	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.814
891300513	INGENIO PICHICHI S.A	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.815
891900129	CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.816
891300237	INGENIO DEL CAUCA S.A.S.	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.892
891300238	INGENIO PROVIDENCIA S. A.	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.893
900.032.839	CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFE	2019,2020,2021,2022 y 2023	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	163.47.740
800.109.274	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-090
800.121.199	HIERROS HB SA	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-098
800.216.499	AGOFER S.A.S	2018, 2019, 2020, 2021, 2022 ,2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-099
800.232.356	FAJOBE S.A.S	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-100

805.031.628	DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A.	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-105
830.006.735	ALIMENTOS POLAR CBIA SA	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-107
860.000.261	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-139
890.308.587	FERRETERIA BARBOSA S.A.S.	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-140
890.903.436	MCM COMPANY S.A.S.	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-141
890.916.575	DISLICORES	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-142
891.409.291	EVE DISTRIBUCIONES S.A.S. - EVEDISA	2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023	SANCIÓN POR NO DECLARAR	160.03.05-143

Cordialmente,



SILVIO CAICEDO SOLIS.
Representante Legal
C.C 16.366.431 de Tuluá.
CEL. 3188217116
Tuluá (Valle del Cauca).

Anexo 2
Modelo de documentos del proceso administrativo proyectados e instrumentalizados.

Anexo 2.1.
Modelo de Sanción por no declarar

160.03.05-090

RESOLUCIÓN NÚMERO SH-76895-2024-0090
22 de julio de 2024

"Por medio de la cual se impone una Sanción por no Declarar"

Tipo documento	No. Identificación	Razón Social
C.C. / NIT	**800.109.274**	**DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S**
Atn.:	**Propietario y/o Representante Legal**	
Años gravables: **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**		Concepto: **Industria y Comercio**
Número de Expediente: **SH2024-76895-0071**		Fecha del Expediente: **30 de abril de 2024**
Dirección: **Avenida 6 Norte No. 40-58**		Teléfono: **6959075 6959077**
E-mail: **paola.iglesias@grupotropi.com**		
Ciudad: **Cali**		Departamento: **Valle del Cauca**

COMPETENCIAS Y FACULTADES.

El Departamento Administrativo de Hacienda, dependencia facultada legalmente por los Artículos 531, 535 y 600 del Acuerdo Municipal No. 556 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de Zarzal, acorde con lo previsto en el artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional, a través del funcionario responsable procede a imponer una sanción por no declarar,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal, estableció que el contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S** con **NIT. 800.109.274**, no presento la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, por los años gravables **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**

SEGUNDO: Que previa comprobación de los siguientes hechos: EL CONTRIBUYENTE NO CUMPLIO CON EL DEBER FORMAL DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR EL AÑO GRAVABLE **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023,** que obliga al contribuyente en mención, a declarar por el impuesto y en el periodo señalado en el numeral anterior.

TERCERO: Que con base en los Artículos 599 y 627 del Estatuto Tributario del Municipio de Zarzal, acorde con lo dispuesto en el Artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, la Subdirección Técnica de Fiscalización le notifico el **11 de junio de 2024**, el Emplazamiento para Declarar **No. SH2024-76895-0660**con la guía No. **12029833** de la empresa de mensajería **DOMINA** , para que presentara la declaración omitida, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: Que con base en la información reportada por el propio contribuyente, se logra establecer en respuesta al Requerimiento de Información No. **SH2024-76895-0102** que **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S** obtuvo ingresos en el municipio de Zarzal de la actividad comercial y/o de servicios que desarrolla en esa jurisdicción.

QUINTO: Que, habiendo transcurrido el término legal, sin que el contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S**, desvirtuara fehacientemente los hechos y pruebas planteadas en el Emplazamiento, ni diera cumplimiento a la obligación de declarar, se hace acreedor a la sanción establecida en el Artículo 160 del Acuerdo 565 del 2022 del Estatuto Tributario de Nacional la cual toma como base los siguientes elementos:

CALCULO DE LA SANCIÓN:

Año	Ingresos	Tarifa*Mil	Impuesto a Cargo	Sanción No Declarar
2018	$9.226.735.oo	6	$55.360.oo	$922.674.oo
2019	$504.853.950.oo	6	$3.029.124.oo	$50.485.395.oo
2020	$433.563.351.oo	6	$2.601.380.oo	$43.356.335.oo
2021	$499.941.722.oo	6	$2.999.650.oo	$49.994.172.oo
2022	$866.685.720.oo	6	$5.200.114.oo	$86.668.572.oo
2023	$767.733.939.oo	6	$4.606.404.oo	$76.773.394.oo
Total	**$3.082.005.416.oo**		**$18.492.033.oo**	**$308.200.542.oo**

VER ANEXO EXPLICATIVO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN.

Que en mérito de lo anterior la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER sanción por no haber presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, por los años gravables **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023** al contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274 por** los montos que se exponen a continuación:

AÑO	INGRESOS	SANCION POR NO DECLARAR
2018	$9.226.735.oo	$922.674.oo
2019	$504.853.950.oo	$50.485.395.oo
2020	$433.563.351.oo	$43.356.335.oo
2021	$499.941.722.oo	$49.994.172.oo
2022	$866.685.720.oo	$86.668.572.oo
2023	$767.733.939.oo	$76.773.394.oo
Total	**$3.082.005.416.oo**	**$308.200.542.oo**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente sanción se impone sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria Municipal, para determinar el Impuesto de Industria y Comercio que realmente corresponda mediante Liquidación de Aforo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 456 del Acuerdo municipal 556 de 2021 acorde con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en los Artículos 353 y 355 del Estatuto Tributario Municipal.

RECURSOS:

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, que podrá interponerse, ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA YAZMIN GUERRERO VILLA
Directora Departamento Administrativo de Hacienda.
MUNICIPIO DE ZARZAL

Revisó: Gloria Yazmín Guerrero Villa.

Transcriptor: Tributos y Finanzas S.A.S.

Código Interno: F24-76895-00088

ANEXO RESOLUCIÓN No. SH-76895-2024-0090
22 de julio de 2024

"Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar"

Tipo documento	No. Identificación	Razón Social
C.C. / NIT	**800.109.274**	**DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S**
Atn.:	**Propietario y/o Representante Legal**	
Años gravables: **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**		Concepto: **Industria y Comercio**
Número de Expediente: **SH2024-76895-0071**		Fecha del Expediente: **30 de abril de 2024**
Dirección: **Avenida 6 Norte No. 40-58**		Teléfono: **6959075 6959077**
E-mail: **paola.iglesias@grupotropi.com**		
Ciudad: **Cali**		Departamento: **Valle del Cauca**

1. COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES.

La secretaria de hacienda municipal de Zarzal en uso de sus facultades legales conferidas en los Artículos 531, 535 y 600 del Acuerdo No. 556 de 2021 Estatuto Tributario del Municipio de Zarzal acorde con lo previsto en el artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional, autorizado por el Artículo 205 del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986; procede a determinar sanción por no declarar según lo previsto en el artículo 160 del Acuerdo 565 del 2022 en concordancia con el artículo 643 del E.T.N. al contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274,** por el Impuesto de Industria y Comercio corresponde al año gravable **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023.**

2. OPORTUNIDAD.

La resolución Sanción por No Declarar se profiere dentro del término de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, Articulo 638 del Estatuto Tributario Nacional, en forma posterior al Emplazamiento para Declarar, y previa a la Liquidación de Aforo.

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN.

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal, previa revisión de sus archivos de información, solicitudes de información al contribuyente y de cruces con terceros, estableció que el contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274** no presento la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, por el año gravable **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023.**

La Administración de impuestos del Municipio de Zarzal, mediante proceso de investigación y fiscalización llevado a cabo y una vez verificada la información que reposa en el Expediente, determinó que el contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274** recibió ingresos por el ejercicio de su actividad económica, como es la venta, comercialización y distribución de productos y/o servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Zarzal, por los años gravables **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023** así:

Año	Ingresos
2018	$9.226.735.oo
2019	$504.853.950.oo
2020	$433.563.351.oo
2021	$499.941.722.oo
2022	$866.685.720.oo
2023	$767.733.939.oo
Total	**$3.082.005.416.oo**

El artículo 742 del Estatuto Tributario Nacional, define que los actos de la Administración Tributaria deben estar fundados en hechos probados, en este sentido, la Oficina de rentas cuenta con información aportada por el propio contribuyente en respuesta al Requerimiento de Información No. **SH2024-76895-0102** adicionada a respuestas de comerciantes locales que permite establecer, que **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S** obtuvo ingresos por la venta, comercialización y distribución de sus productos y/o prestación de servicios en la jurisdicción Territorial del municipio de Zarzal documentos que reposan en el Expediente **No. SH2024-76895-0071,** que son plena prueba y acervo probatorio que legaliza la sanción practicada al contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274** tal como lo dispone el Artículo 750 del mismo ordenamiento tributario nacional:

*"**LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL:** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escrito dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba".*

Una vez analizada y consolidada la información del contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274,** se estableció que se encuentra obligado a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio por el año gravable **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023,** teniendo en cuenta que a la fecha no ha cumplido con la obligación de presentar la citada declaración, se profiere entonces de manera previa el Emplazamiento para Declarar **No. SH2024-76895-0660**, el cual fue notificado en debida forma el día **11 de junio de 2024**.

Que, habiendo transcurrido el término legal, sin que el contribuyente desvirtuara fehacientemente los hechos y pruebas planteadas en el Emplazamiento, ni diera cumplimiento a la obligación de declarar, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 160 del Acuerdo 565 del 2022:

ARTÍCULO 160°. ADICIONAR. Adicionar un artículo al acuerdo 556 de noviembre del 2021, el cual quedara así:

PORCENTAJES DE APLICACIÓN DE SANCIONES Respecto de la sanción por no declarar Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar impuesto de industria y comercio, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente al 10% de los ingresos brutos determinables dentro de la jurisdicción del municipio, o de los ingresos estimados en la última declaración presentada por el contribuyente.

[…]

3. MARCO LEGAL.

La obligación tributaria tipificada en el presente acto administrativo se fundamenta en la normatividad vigente de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983, que reza:

"El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".

La Secretaría Municipal de Zarzal, cuenta con amplias facultades de fiscalización, para determinar la realidad de los factores, que forman parte de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, determinando y liquidando, las obligaciones que resulten a cargo de los contribuyentes obligados.

El contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274** está sometido al Impuesto de Industria y Comercio tal como lo señala el Artículo 92, del Acuerdo 556 de 2021, Estatuto Tributario Municipal de Zarzal.

Está probado que el contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274,** ejerció su actividad económica, obteniendo ingresos provenientes de nuestra jurisdicción enmarcándose en la normatividad tipificada en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983 y del Artículo 94 del Estatuto Tributario de Zarzal, el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio.

El contribuyente, hizo uso de la infraestructura, mercado y servicios del Municipio, para poder desarrollar su actividad.

Además de ello están presentes todos los elementos necesarios que originan el Impuesto de Industria y Comercio, tales como Base Legal, Hecho Generador, Base Gravable, Periodo Gravable, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Tarifa:

NATURALEZA Y HECHO GENERADOR: **Artículo 92 Estatuto Tributario Municipal.**
SUJETO ACTIVO: **Artículo 93 Estatuto Tributario Municipal.**
SUJETO PASIVO: **Artículo 94 Estatuto Tributario Municipal.**
BASE GRAVABLE: **Artículo 101 Estatuto Tributario Municipal.**
TARIFA: **Artículo 19 Acuerdo 565 de 2022.**

Expuesto lo anterior se observa que la base gravable está determinada por los ingresos de la anualidad, Artículo 32 Ley 14 de 1983 y el Artículo 195 Decreto Ley 1333 de 1986.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN:

RELACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO:

*(Ingresos obtenidos en el Municipio de Zarzal, por actividad comercial, TARIFA 6*1.000, Acuerdo No. 565 de 2022.),* son los siguientes:

CALCULO DE LA SANCIÓN:

Año	Ingresos	Tarifa*Mil	Impuesto a Cargo	Sanción No Declarar
2018	$9.226.735.oo	6	$55.360.oo	$922.674.oo
2019	$504.853.950.oo	6	$3.029.124.oo	$50.485.395.oo
2020	$433.563.351.oo	6	$2.601.380.oo	$43.356.335.oo
2021	$499.941.722.oo	6	$2.999.650.oo	$49.994.172.oo
2022	$866.685.720.oo	6	$5.200.114.oo	$86.668.572.oo
2023	$767.733.939.oo	6	$4.606.404.oo	$76.773.394.oo
Total	**$3.082.005.416.oo**		**$18.492.033.oo**	**$308.200.542.oo**

Nota: La tipificación que se hace en presente acto administrativo del valor del Impuesto es solamente a manera de información.

La aplicación de la sanción por falta de presentación obedece a que con el incumplimiento de este deber esencial, el municipio se ve afectado en el desarrollo de sus fines y deterioro de los recursos necesarios para atender las inversiones y gastos por mandato en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE EN RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO.

El Contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S**, no aporta respuesta al emplazamiento para declarar, perdiendo así la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción en esa etapa procesal.

En mérito de lo previamente expuesto la Administración de impuestos de Zarzal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER sanción por no haber presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, por el año gravable **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023** al contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274 por** los montos que se exponen a continuación:

AÑO	INGRESOS	SANCION POR NO DECLARAR
2018	$9.226.735.oo	$922.674.oo
2019	$504.853.950.oo	$50.485.395.oo
2020	$433.563.351.oo	$43.356.335.oo
2021	$499.941.722.oo	$49.994.172.oo
2022	$866.685.720.oo	$86.668.572.oo
2023	$767.733.939.oo	$76.773.394.oo
TOTAL	**$3.082.005.416.oo**	**$308.200.542.oo**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente sanción se impone sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria Municipal, para determinar el Impuesto de Industria y Comercio que realmente corresponda mediante Liquidación de Aforo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Artículos 565 y 566-1, del Estatuto Tributario Nacional.

RECURSOS.

Dentro del plazo del dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Sanción, el contribuyente puede interponer por escrito el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto tributario Nacional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 722 del mismo ordenamiento, ante el funcionario responsable del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Zarzal, en la dirección Carrera 09 No. 10-36 Zarzal – Valle y/o a los correos **hacienda@zarzal-valle.gov.co** con copia al correo: **haciendazarzal01@gmail.com**, acreditando la personería con que actúa. (Artículo 555 a 559 del Estatuto Tributario Nacional).

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE CORRIENTE Nro. 393039276 DE LA ENTIDAD AUTORIZADA BANCO DAVIVIENDA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- RETE ICA.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Se procede entonces a notificar electrónicamente al contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274,** a la dirección de correo electrónico registrada en la cámara de comercio, RUT, o dirección de notificación judicial, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 que establece: "(...). Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde

recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica."

NOTIFÍQUESE; De acuerdo con lo previsto en los Artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En la fecha se notifica el presente Acto administrativo al contribuyente **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S con NIT. 800.109.274** a la dirección electrónica o física, informada en la cámara de comercio y/o RUT, la cual es **paola.iglesias@grupotropi.com** en caso de no poderse notificar por este medio se notificará de manera física a **Avenida 6 Norte No. 40-58 del municipio de Cali - Valle del Cauca** o en su defecto se procederá a notificar por edicto.

PRUEBAS

Anexo 1: Guía de notificación del Emplazamiento para declarar

Dudas o inquietudes, favor comunicarse al WhatsApp 3202150875, indicando: Nombre de quien realiza la solicitud, razón social del contribuyente, Nit y motivo de la comunicación.

GLORIA YAZMIN GUERRERO VILLA
Directora Departamento Administrativo de Hacienda.
MUNICIPIO DE ZARZAL

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectó	Tributos y Finanzas S.A.S.	Contratista Asesor	
Revisó	Gloria Yazmin Guerrero Villa	Directora Departamento Administrativo de Hacienda	
Aprobó	Gloria Yazmin Guerrero Villa	Directora Departamento Administrativo de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CÓDIGO INTERNO: F24-76895-00088

ESPACIO EN BLANCO

Anexo 2.2.
Modelo de requerimiento de información

163.47.811

Zarzal, 16 de mayo de 2024

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Nro. SH2024-76563-0811

Tipo documento	No. Identificación	Razón Social
NIT.	**891.501.133**	**INGENIO LA CABAÑA S.A.**
Atn. Propietario y/o Representante	**SAAVEDRA PARDO LUIS ENRIQUE**	
Años Gravables: **2019, 2020, 2021, 2022, 2023**		Concepto: **Proceso de Investigación**
E-mail: **notificaciones@ingeniolacabana.com**		Teléfono: **6023930300 6023930365 6023930368**
Dirección: **Calle 23 Norte nro. 4N 50 piso 9**		
Ciudad: **Cali**		Departamento: **Valle del Cauca**

Cordial saludo

El funcionario Responsable del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Zarzal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 531, 535, 574, 591 y 599 del acuerdo 556 de 2021 Estatuto Tributario Municipal, de conformidad y autorizado por los artículos 204 y 261 del Código de Régimen Municipal, los artículos 1 y 9 del Decreto reglamentario 3070 de 1983, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002; en concordancia con los artículos 631, 651, 684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional.

Y considerando que NO PUEDE haber Falso Testimonio de conformidad con el artículo 8° de la Ley 890 de 2004 que adiciona al Código Penal colombiano sus consecuencias.

Comedidamente solicito la siguiente información:

1. Copia Matrícula mercantil actualizada.
1. Copia RUT actualizado.
2. Listado con la relación de todas las personas, naturales y jurídicas, a las cuales **INGENIO LA CABAÑA S.A.** con Nit. **891.501.133**, les realizó pagos por compras (proveedores), pagos por contratos y/o pagos por prestación de servicios, y demás pagos de cualquier índole, en los años, **2019, 2020, 2021, 2022, 2023**, cuyas actividades hayan sido desarrolladas en jurisdicción del municipio de Zarzal.

Indicando: el NIT, la razón social, la dirección, correo electrónico, ciudad, teléfono, tipo (compra, servicio, asesoría, etc.) y valor total de la operación anual, con cada una de las personas reportadas.

MODELO FORMATO ENVÍO INFORMACIÓN.

NIT	Nombre	Dirección	E-mail	Teléfono	Ciudad	Actividad	Valor Total Operación (Sin IVA)
xxx	xxxx	Xxxxx	xxxxx	xxxx	xxxx	xxxx	Xxxx

NOTA: Se debe enviar el listado de la totalidad de los proveedores y pagos realizados por compras, contratos o servicios, independientemente de la ciudad donde esté ubicado el beneficiario **incluidos los arrendadores de tierras para el cultivo de caña de azúcar.**

3. Favor enviar copia de las facturas o documentos equivalentes donde estén registrados los pagos realizados por la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.** con Nit**. 891.501.133,** a los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o arrendatarios por actividades que hayan tenido ocurrencia en la jurisdicción del municipio de **Zarzal (Valle del Cauca),** que aparezcan registrados en la contabilidad llevada en debida forma y provenientes de los libros auxiliares en cada uno de los años **2019, 2020, 2021, 2022, 2023.**

4. Reporte total de las ventas y/o ingresos producto de la distribución y/o comercialización que realizan de sus productos y/o servicios, registrados en la contabilidad de **INGENIO LA CABAÑA S.A.** extractadas de las facturas o documentos equivalentes donde se encuentren direcciones ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Zarzal, por cada uno de los años, **2019, 2020, 2021, 2022, 2023** sin incluir el IVA, devoluciones, rebajas y descuentos del impuesto de industria y comercio, que pertenezcan a la jurisdicción del Municipio de Zarzal, firmada y certificada por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal. Dicha información debe ser extractada y provenir de los libros de contabilidad registrados ante la Cámara de Comercio y llevados de acuerdo con las normas legales y respaldadas por comprobantes internos y externos discriminando el valor devengado de cada una de ellas.

Indicando nombre o razón social, Nit o cédula, dirección, ciudad, valor total de la venta realizada en cada uno de los años **2019, 2020, 2021, 2022, 2023** de cada uno de los contribuyentes reportados.

NOTA: Si, **INGENIO LA CABAÑA S.A.** con Nit. **891.501.133** es productor y/o fabricante, la información solicitada en el numeral 5 debe enviarla discriminada, separando los valores que correspondan a los ingresos obtenidos por la comercialización y distribución de productos fabricados; de los ingresos obtenidos por la comercialización, venta y distribución de productos o servicios no fabricados.

1. *Si el contador público suscribe un certificado, este debe fundamentarse en los libros de contabilidad y estar sustentados mediante soportes contables adecuados, además de ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad. En el caso en que no se suministren los soportes contables requeridos, la certificación entregada no cumpliría los requisitos establecidos en las normas legales, y se afectaría la presunción de legalidad de los documentos que suscribe el contador público.*
2. *El certificado deberá contener el detalle de lo que se pretende certificar.*
3. *El contador público deberá obtener de su cliente la documentación que demuestre lo que se pretende certificar (obtención de evidencia valida y suficiente), evitando por parte del contador realizar aproximaciones, estimaciones. En caso de que el cliente no aporte los documentos necesarios para realizar la verificación, el contador rehusará preparar dicha certificación y deberá anunciarle a su cliente dicha decisión.*

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA.

Sentencia 16018, del día 17 de Abril del año 2008. ***CONSEJO DE ESTADO*** ***SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*** ***SECCIÓN CUARTA*** ***REF: 250002e3270002002 0011901*** ***ACTOR: HORNOS NACIONALES.***	*"No permitir que la Administración ejerza control sobre contribuyentes que no están domiciliados en el Distrito Capital, pero pueden ejercer actividades gravadas en esta ciudad, además de obstaculizar las funciones de fiscalización e Investigación, permiten la evasión tributaria, pues basta que un contribuyente se domicilie fuera de Bogotá para que esta ciudad no pueda investigarla, a pesar de que en la misma ejerza una o varias actividades gravadas.* *"Por último, en el asunto sub júdice se evidencia, que la finalidad de la Administración no era necesariamente proferir una liquidación de aforo, sino determinar la calidad de sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio por el ejercicio de actividad comercial, pues, se repite, no se Investigó la actividad industrial, tal como se desprende del auto de verificación, del acta de visita y del requerimiento de información".* El contribuyente Fue sancionado.
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016) ***Radicación: 76000123310002008 00397 01*** ***Número interno: 19888***	***El problema jurídico se concreta a decidir si la demandante estaba obligada a presentar la información requerida bajo la consideración de que no sería contribuyente del impuesto de industria y comercio en el municipio de Tuluá. Como se puede apreciar, la demandante respondió el requerimiento, pero no suministró la información. Y si bien se amparó en el presunto hecho de que no tenía la calidad de contribuyente en el municipio de Tuluá, no era esa la oportunidad para argumentar esa circunstancia pues, se reitera, las facultades de requerimiento de información se ejercen, precisamente, para establecer hechos como los alegados por la demandante.***

Demandante: COMUNICACIONES CELULAR S.A COMCEL Demandado: MUNICIPIO DE TULUÁ Consejera ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ	***Para la Sala, como quedó anotado, el objeto de la facultad con la que cuenta el municipio para solicitar cierta información a personas contribuyentes o no, es el de poder efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, es decir, obtener una base, importante, pero no definitiva, para la determinación del impuesto de un contribuyente que con otras personas tuvo operaciones en un determinado año gravable.***

Toda la información aquí solicitada deberá ser entregada por anualidad requerida y totalizada por año, en medios digitales CD o USB. en formato Excel y PDF en el orden solicitado y firmada por el funcionario competente.

Para el debido proceso, a que se tiene derecho, toda la información, reportada por el contribuyente, será verificada con los datos obtenidos, con el cruce de información realizado a través de otras entidades o particulares, como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades correspondientes.

Cabe recordar que el no suministro de la información solicitada dentro del término señalado o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, lo hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

RESPUESTA

La respuesta del requerimiento ordinario de información, deberá dirigirla a la Secretaría de Hacienda Municipal de **Zarzal - Valle**, ubicada en la Carrera 9 No. 10-36, en formato Excel **por medios digitales CD o USB, o al correo: hacienda@zarzal-valle.gov.co** con copia al correo **haciendazarzal01@gmail.com.**

TRATAMIENTO DE DATOS Y FACULTAD DE SOLICITAR INFORMACIÓN

El municipio de Zarzal, en su carácter de entidad pública y administración tributaria, tiene la potestad de solicitar cualquier información con el fin de controlar aspectos necesarios para establecer la carga impositiva de los contribuyentes, de acuerdo con la Constitución, respetando el derecho de las personas de conocer, actualizar y rectificar tales datos, pero sin que deba mediar su autorización para ello. (Sentencia C-981 de 05 Corte Constitucional).

Por tanto la administración municipal de Zarzal – Valle del Cauca actuando como responsable del tratamiento de datos personales, sujeta a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 (incorporado al Decreto 1074 de 2015), y demás normas o disposiciones que la modifiquen, complementen o reemplacen, establece que todo el acervo de datos solicitado, que conforma la información de los contribuyentes que desarrollaron actividades en el municipio de **Zarzal – Valle del Cauca**, será usada única y exclusivamente, para la fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, otros que puedan tener relación y a la conformación de procesos estadísticos del municipio.

Los datos contaran con las medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas, a fin de evitar su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

Los derechos como titular del dato privado están previstos en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas o disposiciones atinentes a la materia que las modifiquen, complementen o reemplacen, Informando de manera especial, que el titular del dato tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal.

TERMINO PARA RESPONDER

La respuesta a este Requerimiento Ordinario de información deberá registrarse, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente Requerimiento, de conformidad con el artículo 261 de la ley 223 de 1995.

Todo este acervo de datos solicitado, que conforma la información de los contribuyentes que desarrollaron actividades en el municipio de **Zarzal - Valle**, será usada única y exclusivamente, para la fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, otros que puedan tener relación y a la conformación de procesos estadísticos del municipio.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Se procede entonces a notificar electrónicamente al contribuyente **INGENIO LA CABAÑA S.A.** con **Nit. 891.501.133**, a la dirección de correo electrónico registrada en la cámara de comercio, RUT, o dirección de notificación judicial, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 que establece: *"(...). Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica."*

En la fecha se notifica el presente Acto administrativo al contribuyente **INGENIO LA CABAÑA S.A.** con **Nit. 891.501.133,** a la dirección electrónica o física, informada en la cámara de comercio y/o RUT, la cual es **notificaciones@ingeniolacabana.com** en caso de no poderse notificar por este medio se notificará de manera fisica a la **Calle 23 Norte nro. 4N 50 piso 9** de **Cali - Valle del Cauca** o en su defecto se procederá a notificar por edicto., de conformidad con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dudas o inquietudes, favor comunicarse al WhatsApp 3202150875, indicando: Nombre de quien realiza la solicitud, razón social del contribuyente, Nit y motivo de la comunicación.

Agradeciendo su colaboración y diligencia.

Atentamente,

MARIETA PRIMERO ESCOBAR
Subdirectora Técnica de Fiscalización de Rentas e Impuestos.
Funcionario Responsable
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
MUNICIPIO DE ZARZAL

Instrumentalización y proyección.	Revisó	Aprobó
Tributos y Finanzas S.A.S.	Apoyo Jurídico	Sub. Técnica de Fiscalización

CODIGO INTERNO: F24-76895-1940

Anexo 3
Captura de Pantalla de carpeta administrativa.

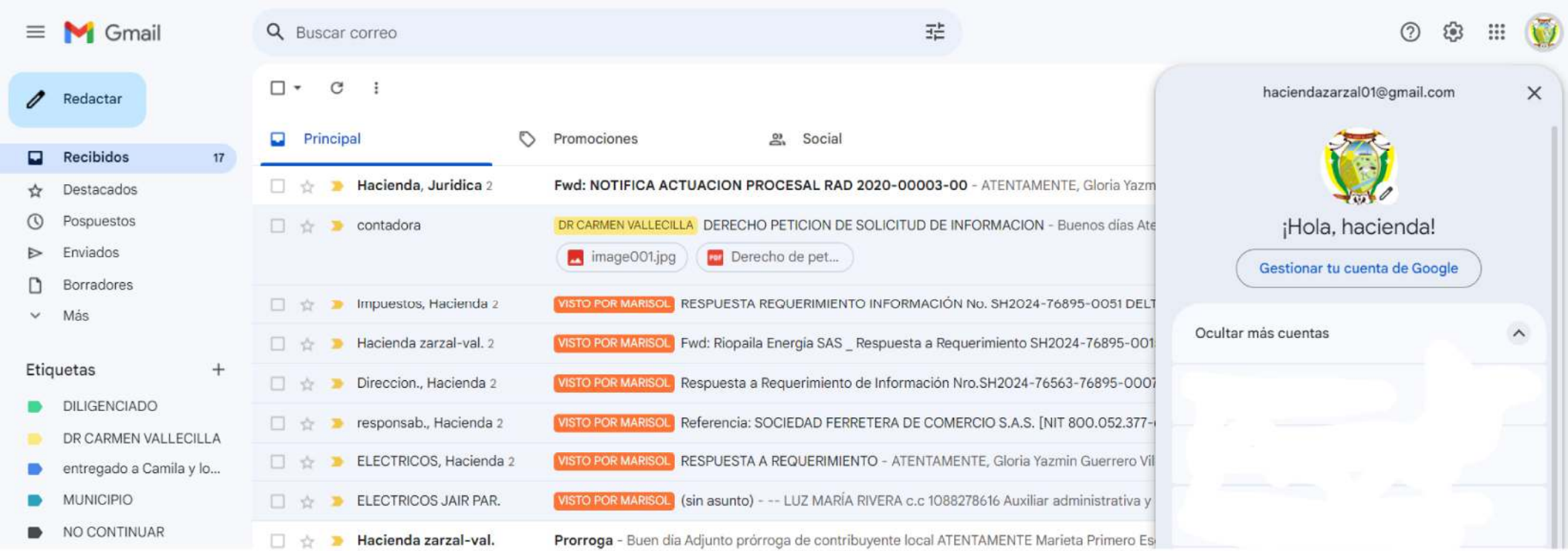
Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
EXPEDIENTES	11 de marzo	Departamento de Archivo	88 elementos	Compartida	
DOC-100	11 de marzo	Departamento de Archivo	164 elementos	Compartida	

Anexo 4
Captura de Pantalla de carpeta jurídica.

Mis archivos > TRIBUTOS Y FINANZAS > 14. JURÍDICA > JURIDICA EXPEDIENTES DIGITALES > **ZARZAL**

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
2015	31/10/2023	Coordinador	1 elementos	Compartida	
2018	31/10/2023	Coordinador	1 elementos	Compartida	
2019	31/10/2023	Coordinador	4 elementos	Compartida	
2020	31/10/2023	Coordinador	5 elementos	Compartida	
2021	9 de julio	Coordinador	1 elementos	Compartida	

Anexo 5
Captura de pantalla del correo electrónico.


Gmail
Buscar correo
Redactar
Recibidos 17
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Más
Etiquetas
DILIGENCIADO
DR CARMEN VALLECILLA
entregado a Camila y lo...
MUNICIPIO
NO CONTINUAR
Principal
Promociones
Social
Hacienda, Juridica 2
Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00003-00 - ATENTAMENTE, Gloria Yazm
contadora
DR CARMEN VALLECILLA DERECHO PETICION DE SOLICITUD DE INFORMACION - Buenos días Ate
image001.jpg
Derecho de pet...
Impuestos, Hacienda 2
VISTO POR MARISOL RESPUESTA REQUERIMIENTO INFORMACIÓN No. SH2024-76895-0051 DELT
Hacienda zarzal-val. 2
VISTO POR MARISOL Fwd: Riopaila Energia SAS _ Respuesta a Requerimiento SH2024-76895-001
Direccion., Hacienda 2
VISTO POR MARISOL Respuesta a Requerimiento de Información Nro.SH2024-76563-76895-0007
responsab., Hacienda 2
VISTO POR MARISOL Referencia: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S. [NIT 800.052.377-
ELECTRICOS, Hacienda 2
VISTO POR MARISOL RESPUESTA A REQUERIMIENTO - ATENTAMENTE, Gloria Yazmin Guerrero Vil
ELECTRICOS JAIR PAR.
VISTO POR MARISOL (sin asunto) - -- LUZ MARÍA RIVERA c.c 1088278616 Auxiliar administrativa y
Hacienda zarzal-val.
Prorroga - Buen dia Adjunto prórroga de contribuyente local ATENTAMENTE Marieta Primero Es
haciendazarzal01@gmail.com
¡Hola, hacienda!
Gestionar tu cuenta de Google
Ocultar más cuentas

Anexo 6
Relación de respuestas recibidas en la alcaldía.

163.47.1646

Zarzal, Septiembre 10 de 2024

Doctor
SILVIO CAICEDO SOLIS
Representante Legal
TRIBUTOS Y FINANZAS
Tuluá

Cordial saludo:

A continuación relaciono y se hace entrega de correspondencia recibida en este despacho de los contribuyentes a los cuales se les ha hecho requerimientos con respecto a Industria y Comercio:

EMPRESA	NO REQUERIMIENTO	FIRMA
SIZARZAL SAS	SH2024-76895-0915	ALBA NURY RAMIREZ ESCOBAR
ILENA PATRICIA GUTIERREZ CUELLO	SH2024-76895-1027	ILENA PATRICIA GUTIERREZ CUELLO
CARLOS ALBERTO RUIZ UMAÑA	SH2024-76563-0785	CARLOS ALBERTO RUIZ UMAÑA
IMÁGENES 3D	SH2024-76895-0899	JAZMINE ADRIANNA DE LOS RIOS ROJAS
DISTRIBUCIONES EL REBAÑO	SH2024-76895-	MARIO FERNANDO RAMIREZ LONDOÑO
GRAN CHORIZO LOCO	SH2024-76895-0971	BEATRIZ RAMIREZ TABARES
HOTEL JULIAN	SH2024-76895-1064	ANGELICA MARIA ACEVEDO MILLÁN
HOTEL CENTRAL LA PAILA	SH2024-76895-0972	HERCILIA MILLAN
MIL NOVEDADES	SH2024-76895-0716	MARIA ORFANIA VASQUEZ
EDILBER PEREA CASTILLO	SH2024-76895-0792	EDILBER PEREA CASTILLO
DIANA MARIA MOTATO VINAZCO	SH202-76895-0996	DIANA MARIA MOTATO VINAZCO
SERVISA	SH2024-76895-1081	MARIA ALICIA RIVAS MURILLO
CARLOS ANDRES MILLAN ECHEVERRY	SH2024-76895-0961	CARLOS ANDRES ECHEVERRY
JAMES MARINO CORDOBA CHAMORRO	SH2024-76895-1104	JAMES MARINO CORDOBAR CHAMORRO

EDWIN COLLAZOS MILLAN	SH2024-76895-1032	EDWIN COLLAZOS MILLAN
TERPEL	SH2024-76895-0038	SERGIO FONTECHA GAONA
EDWIN ASDRUBAL BELTRAN	SH2024-76895-0962	EDWIN ASDRUBAL BELTRAN

Atentamente,

Marieta PE

Marieta Primero Escobar
Subdirectora Técnica de Fiscalización de Rentas e Impuestos

Anexo 7
Acto o actuación que respalda el proceso y el comprobante de pago del mismo.

160.03.05-075

RESOLUCIÓN NÚMERO SH-76895-2024-0075
12 de julio de 2024

"Por medio de la cual se impone una sanción por no enviar información o enviarla de manera errónea"

Tipo documento	No. Identificación	Razón Social
C.C. / NIT	**890.900.161**	**PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**
Años gravables: **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**		Concepto: **Sanción por no informar**
Número de Expediente: **SH2024-76895-0035**		Fecha del Expediente: **17 de abril de 2024**
Dirección: **Carrera 50 No. 8 Sur - 117**		Teléfono: **3609500**
E-mail: **notificaciones@essity.com**		
Ciudad: **Medellin**		Departamento: **Antioquia**

COMPETENCIAS Y FACULTADES.

El Departamento Administrativo de Hacienda, de conformidad a las facultades otorgadas en los artículos 531, 535 y 600 del Acuerdo Municipal No. 566 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de Zarzal, fundamentados por el artículo 651 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, el Departamento Administrativo de Hacienda estableció que el contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** con Nit **890.900.161,** contaba con el deber de aportar la información solicitada mediante requerimiento de información **Nro. SH2024-76895-0125** notificado el día **08 de marzo de 2024.**

SEGUNDO: Que el contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** con Nit **890.900.161,** no cumplió con el deber de aportar la información solicitada por esta Entidad Tributaria en los términos previstos en el Requerimiento de Información **Nro. SH2024-76895-0125,** el cual se notifica en debida forma en la fecha **08 de marzo de 2024** según lo dispuesto en el artículo 684 del E.T. Nacional.

TERCERO: Que está Administración de impuestos le profirió previamente el Pliego de Cargos Nro. **SH2024-76895-000614** notificado el **22 de abril de 2024,** para que subsanara su omisión, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: Que, habiendo transcurrido el término legal, sin que el contribuyente, hubiere desestimado su obligación de aportar la información requerida dentro de los parámetros fijados, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

VALOR (Información Base Sanción): **$9.075.575.009.404**
PORCENTAJE A APLICAR: **1 %**
SANCIÓN APLICADA: **$352.987.500.oo**

VER ANEXO EXPLICATIVO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Sanción por no haber enviado información en las condiciones establecida al contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** con Nit **890.900.161,** con fundamento en lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional en cuantía de **$352.987.500** (Trescientos Cincuenta Y Dos Millones Novecientos Ochenta Y Siete Mil Quinientos Pesos M/Cte.)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Sanción se impone sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria Municipal, para continuar con sus procesos de fiscalización y determinar posibles omisiones y/o inexactitudes relacionas con el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Acuerdo 565 de 2022 Estatuto Tributario Municipal y el artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

RECURSOS

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, que podrá interponerse, ante el Departamento Administrativo de Hacienda, dentro de los 2 (dos) meses siguientes a su notificación, de conformidad el Artículo 720 de Estatuto Tributario Nacional.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

El Responsable podrá acceder a los beneficios otorgados en los artículos 640 y 651 del E.T.N. así como a la disminución prevista en el artículo 160 del Acuerdo 565 de 2022 siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA YAZMIN GUERRERO VILLA
Directora Departamento Administrativo de Hacienda.
MUNICIPIO DE ZARZAL

Revisó: Gloria Yazmín Guerrero Villa.
Transcriptor: Tributos y Finanzas S.A.S.
Código Interno: F24-76895-00116

Zarzal, 12 de julio de 2024

ANEXO RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO INFORMAR SH-76895-2024-0075

Tipo documento	No. Identificación	Razón Social
C.C. / NIT	**890.900.161**	**PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**
Años gravables: **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**		Concepto: **Sanción por no informar**
Número de Expediente: **SH2024-76895-0035**		Fecha del Expediente: **17 de abril de 2024**
Dirección: **Carrera 50 No. 8 Sur - 117**		Teléfono: **3609500**
E-mail: **notificaciones@essity.com**		
Ciudad: **Medellin**		Departamento: **Antioquia**

1. COMPETENCIAS Y FACULTADES LEGALES.

El Funcionario responsable del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Zarzal, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 531, 535 y 600 del Acuerdo Municipal No. 566 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de Zarzal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, procede a determinar Sanción por no enviar información al contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** con **Nit. 890.900.161,** correspondiente a los años gravables **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023.**

2. OPORTUNIDAD.

La administración tributaria tiene la oportunidad legal de imponer la sanción por no enviar información establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, atendiendo lo dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario Nacional, en donde se establece que para las sanciones independientes deberá formularse pliego de cargos dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha en que se presentó la irregularidad y seis meses para imponer la sanción.

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN.

El Departamento Administrativo de Hacienda requiere tener conocimiento e información de las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades económicas en la jurisdicción del municipio de Zarzal, empresas que tienen su sede social ubicada en jurisdicción diferente a Zarzal; por ello se abordó al Contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A,** con **Nit. 890.900.161,** por medio de requerimiento de información **No.SH2024-76895-0125**, notificado el día **08 de marzo de 2024**, para que informara a esta dependencia, reporte de las personas o empresas con dirección de ubicación en Zarzal de las cuales obtuvo ingresos por el desarrollo de su actividad económica, copia de las declaraciones de industria y comercio, valor de los fletes de las mercancías enviadas a este municipio, entre otros aspectos, por los años gravables **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023.**

El plazo para dar respuesta al requerimiento es de quince (15) días, el cual venció el día **01 de abril de 2024**, el contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A, con Nit. 890.900.161,** no dio respuesta en las condiciones establecidas, haciéndose acreedor a la sanción por no enviar información estipulada en el artículo 651 del E.T. Nacional.

De otro lado se observa que, independientemente de la apreciación particular que pueda tener el contribuyente, es una obligación de estos, aportar la información solicitada por la Administración Tributaria del Municipio de Zarzal en los términos que esta lo solicita, tal como lo establece el artículo 684 del E.T. Nacional.

Por esta razón la administración profiere el Pliego de cargos **SH2024-76895-000614** notificado el **22 de abril de 2024**, el contribuyente procedió a dar contestación al mismo, pero sin desvirtuar las razones de su imposición, el plazo para dar respuesta al Pliego venció el **26 de mayo de 2024.**

4. HECHOS SANCIONABLES

El funcionario responsable del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Zarzal por intermedio de las facultades establecidas en el artículo 591 del E.T. Municipal podrá adelantar los respectivos procesos de investigación y fiscalización que considere necesarios para el control y recaudo efectivo de los impuestos que le corresponden al municipio de Zarzal; en el caso presente se comprobó que el contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** no dio respuesta en los términos y condiciones previstas, observándose que no entrego de manera sustancial la información requerida, lo que lo hace acreedor a la sanción dispuesta en el artículo 651 del E.T.N., la cual determina:

ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT. (...
)

5. RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

El contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A,** con **Nit. 890.900.161,** no dio respuesta al Pliego de Cargos ni expuso argumentos que desvirtúen el accionar de la Administración.

6. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

SENTENCIAS CONSEJO DE ESTADO.

Sentencia 16018, del día 17 de abril del año 2008. *CONSEJO DE ESTADO* *SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *SECCIÓN CUARTA* *REF: 250002e32700020020011901* *ACTOR: HORNOS NACIONALES.*	*"No permitir que la Administración ejerza control sobre contribuyentes que no están domiciliados en el Distrito Capital, pero pueden ejercer actividades gravadas en esta ciudad, además de obstaculizar las funciones de fiscalización e Investigación, permiten la evasión tributaria, pues basta que un contribuyente se domicilie fuera de Zarzal para que esta ciudad no pueda investigarla, a pesar de que en la misma ejerza una o varias actividades gravadas.* *"Por último, en el asunto sub júdice se evidencia, que la finalidad de la Administración no era necesariamente proferir una liquidación de aforo, sino determinar la calidad de sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio por el ejercicio de actividad comercial, pues, se repite, no se Investigó la actividad industrial, tal como se desprende del auto de verificación, del acta de visita y del requerimiento de información".* ***El contribuyente Hornaza, fue sancionado por negarse a aportar la información solicitada.***

SENTENCIA 15927 de fecha noviembre 21 de 2007. *CONSEJO DE ESTADO* *SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *SECCIÓN CUARTA* *REF: 25000232700020030027401* *ACTOR:* ***YANBAL DE COLOMBIA.***	***Obligación de suministrar información.*** *"El Artículo 53 del Decreto 807 de 1993 señala que los contribuyentes y no de los contribuyentes de los impuestos distritales deben atender los requerimientos de información y pruebas que en forma particular solicite la Dirección Distrital de impuestos y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.* ***Luego, el incumplimiento de la obligación de informar en el término que concede el ente fiscal, independientemente de la calidad de sujeto o no del impuesto, acarrea la sanción prevista en el Artículo 69 del Decreto 807 de 190, siempre y cuando corresponda a los fines del Artículo 53 ibidem.***

Obligación de Suministrar Información	En sentencia se confirma la sanción proferida por el Distrito Capital, al contribuyente YANBAL, por negarse a contestar en los términos requeridos por la Administración Distrital.

"En sentencia se confirma la sanción proferida por el Distrito Capital, al contribuyente YANBAL, por negarse a contestar en los términos requeridos por la Administración Distrital".

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

Cabe anotar que la mejor forma que tiene la administración tributaria territorial, para determinar si una empresa o persona es sujeto pasivo de algún impuesto, es investigándolo, solicitándole información, y si esa empresa o persona no envía la información, la envía fuera del plazo establecido, no envía la información completa, la envía con errores o la información enviada no corresponde a lo solicitado, está obstruyendo o impidiendo la acción de las administraciones de impuestos, lo que se puede convertir en un acto irregular sujeto a sanción.

No se debe olvidar que todo contribuyente está en la obligación de suministrar lo que esta administración de impuestos requiera, estando facultada para ello según el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable también para asuntos territoriales.

Finalmente se debe precisar que no enviar la información, enviarla fuera del plazo establecido, no enviar la información completa, enviarla con errores o que la información enviada no corresponda a lo solicitado da lugar a la imposición de la sanción contemplada en el artículo 651 del E.T. Nacional.

8. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

La Sanción se determina atendiendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 651 del E.T.N., con base en lo anterior y adelantada la evaluación del conjunto de pruebas aportadas al proceso del contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A,** con **Nit. 890.900.161,** el funcionario responsable del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Zarzal, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 600 del Estatuto Tributario Municipal, procede a determinar el valor de la sanción teniendo como base los siguientes parámetros:

CONCEPTO	SANCIÒN PROPUESTA
VALOR (Información Base Sanción):	**$9.075.575.009.404**
Porcentaje Según Infracción	1 %
Calculo Sanción no Informar	$90.755.750.094.oo
Sanción Limite Articulo 651 E.T.N.	**$352.987.500.oo**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Departamento Administrativo de Hacienda de Zarzal,

9. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: sancionar por no haber enviado la información solicitada en las condiciones establecidas en el requerimiento **No. SH2024-76895-0125**, por los años **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023** al contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A con Nit. 890.900.161,** en la siguiente cuantía:

VALOR SANCIÓN POR INFORMACIÓN:	**$352.987.500.oo**

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE CORRIENTE Nro. 393039276 DE LA ENTIDAD AUTORIZADA BANCO DAVIVIENDA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- RETE ICA.

10. RECURSOS.

Dentro del plazo del dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Sanción, el contribuyente puede interponer por escrito el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto tributario Nacional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 722 del mismo ordenamiento, ante el funcionario responsable del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Zarzal, en la dirección Carrera 09 No. 10-36 Zarzal – Valle y/o a los correos **hacienda@zarzal-valle.gov.co** con copia al correo: **haciendazarzal01@gmail.com**, acreditando la personería con que actúa. (Artículo 555 a 559 del Estatuto Tributario Nacional).

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Se procede entonces a notificar electrónicamente al contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** con Nit. **890.900.161,** a la dirección de correo electrónico registrada en la cámara de comercio, RUT, o dirección de notificación judicial, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 que establece: "(...). Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica."

NOTIFÍQUESE; De acuerdo con lo previsto en los Artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En la fecha se notifica el presente Acto administrativo al contribuyente **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A** con Nit. **890.900.161** a la dirección electrónica o física, informada en la cámara de comercio y/o RUT, la cual es **notificaciones@essity.com** en caso de no poderse notificar por este

medio se notificará de manera física a **Carrera 50 No. 8 Sur - 117** del municipio de **Medellin - Antioquia** o en su defecto se procederá a notificar por edicto.

Dudas o inquietudes, favor comunicarse al WhatsApp 3202150875, indicando: Nombre de quien realiza la solicitud, razón social del contribuyente, Nit y motivo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA YAZMIN GUERRERO VILLA
Directora Departamento Administrativo de Hacienda.
MUNICIPIO DE ZARZAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tributos y Finanzas S.A.S.	Contratista Asesor	
Revisó	Gloria Yazmin Guerrero Villa	Directora Departamento Administrativo de Hacienda	
Aprobó	Gloria Yazmin Guerrero Villa	Directora Departamento Administrativo de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CÓDIGO INTERNO: F24-76895-00116

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Empresa: PRODUCTOS FAMILIA SA
Nombre del pago: 20240910F0651
Fecha: 11-09-2024 **Hora:** 11:23:40
Fecha de envío del pago: 10-09-2024
NIT: 890900161
Secuencia: B
Fecha de Generación: 11-09-2024
Fecha para Procesar el pago: 10-09-2024
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES
Número de cuenta a debitar: 02990016140

Impreso por: CLAUDIA823

Total Registros del Lote: 57	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $656,751,112.00	**Valor Registros Procesados:** $123,545,625.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000393039276	Corriente	8919006240	MUNICIPIO DE ZARZA	123,545,625.00	BANCO DAVIVIENDA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	10-09-2024